

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Arauca, Arauca, diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

EXPEDIENTE: 81-001-33-33-002-2013-00514-00

DEMANDANTE: MARÍA TERESA TINEO.

**DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
SALUD DE ARAUCA.**

**NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO.**

En el proceso de la referencia se profirió fallo de carácter condenatorio el día 30 de noviembre de 2015¹, el cual fue notificado a las partes el día 15 de diciembre de 2015²; contra dicha providencia, la entidad demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA interpuso recurso de apelación el día 18 de enero de 2016³, esto es dentro del término oportuno para hacerlo, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 247 del CPACA, el recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia, deberá interponerse y sustentarse dentro de los diez días siguientes a su notificación⁴.

Por lo anterior, al haber sido interpuesto y sustentado en debida forma el aludido recurso de apelación, el Despacho, previo a resolver sobre su concesión, deberá citar a las partes a la realización de audiencia de conciliación señalada en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA, que consagra:

**"ARTÍCULO 192. CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS O
CONCILIACIONES POR PARTE DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.**

(...)

*Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y
contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o*

¹ Folios 229 a 241.

² Folios 242 y 243.

³ Folios 247 a

⁴ Dichos días deberán entenderse como días hábiles; motivo por el cual, teniendo en cuenta que la vacancia judicial comenzó el día 19 de diciembre de 2015 y culminó el 11 de enero de los corrientes, iniciando labores al día siguiente, es claro que los diez días con que contaba la parte para interponer el recurso fenecían el día 20 de enero de 2016.

Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso. (...)"

Es de advertir que, a folio 260 del expediente, la abogada ÁNGELA VICTORIA CAMPOS FORERO, presentó renuncia al poder conferido para representar los intereses de la entidad demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA.

De otra parte, a folio 254 reposa poder otorgado por el Director de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA, con los anexos del caso, al abogado JOSÉ ELKIN ALONSO SÁNCHEZ, a fin de que ejerza la defensa judicial de la entidad dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, a folio 261 reposa nuevo poder otorgado por el Director Encargado de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA, con los correspondientes anexos, a la abogada YULI SHIRLEY RIVERA SOLANO, a fin de que ejerza la defensa judicial de la entidad dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

RESUELVE

Primero: Disponer como fecha para la realización de audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del CPACA el día **martes nueve (09) de agosto de dos mil dieciséis (2016) a las tres de la tarde (03:00 p.m.)**, en la Sala de Audiencias del Palacio de Justicia asignada a éste despacho, ubicada en la calle 21 No. 21-21 piso 3 de Arauca (Arauca).

Segundo: Por secretaría líbrense las comunicaciones correspondientes.

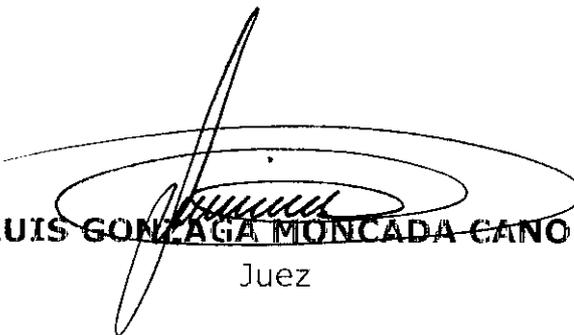
Tercero: Aceptar la renuncia de poder presentada por la abogada ÁNGELA VICTORIA CAMPOS FORERO visible a folio 260 del expediente.

Cuarto: Reconocer personería para actuar al abogado JOSÉ ELKIN ALONSO SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.594.666 de Arauca (Arauca) y Tarjeta Profesional No. 174.889 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que ejerza la defensa judicial de la entidad demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA, en los términos del poder conferido a folio 254 del expediente.

Quinto: Reconocer personería para actuar a la abogada YULY SHIRLEY RIVERA SOLANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 68.298.107 de Arauca (Arauca) y Tarjeta Profesional No. 205.091 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que ejerza la defensa judicial de la

entidad demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA, en los términos del poder conferido a folio 261 del expediente. De conformidad con lo consagrado en el inciso 1º del artículo 76 del CGP, entiéndase que ésta última apoderada es quien cuenta con facultades para continuar la representación de la entidad, toda vez que, en atención a la referida norma, con la radicación del escrito en secretaría que designa nuevo apoderado, se entiende terminado el poder anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS GONZAGA MONCADA CANO
Juez

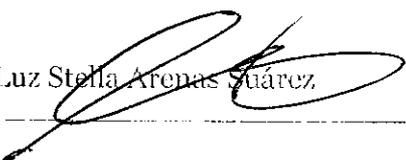
V.M.

**Juzgado Primero Administrativo de
Arauca**

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No. **18** de fecha **11 de marzo de 2016.**

La Secretaria,



Luz Stella Arenas Suárez

